



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciacion

Cali, febrero catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

A fin resolver la petición elevada por el Sr. Carlos Alberto Burbano Villota acerca de la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de alimentos adelantado en su momento por la Sra. Gabriela Alvear Perilla, encuentra el Despacho que lo que pretende el interesado es que se le libre de la carga alimentaria a él impuesta, toda vez que en este momento padece de una enfermedad y según lo manifestado la hija no cumple los requisitos para seguir percibiendo la cuota alimentaria la cual fue amparada por la medida adopta en el numeral 3° de la sentencia del 04 de octubre de 2001, para lo cual habrá de indicársele que este no es el estadio procesal para tal efecto y que deberá acudir a los mecanismos establecidos en la ley para tal propósito, que lo es el proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Frente al punto la Corte Suprema de Justicia ha señalado en sentencia del 11 de marzo de 2004 con radicación 2004-00001 con ponencia del Dr Pedro Octavio Múnar Cadena que:

“En efecto, señaló esta Sala (Sentencia de tutela del 9 de julio de 2003), que “la norma aludida establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para su subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a su mayoría de edad. Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez,

*sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio,
entrar a decretar tal exoneración”.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el contenido del anterior escrito presentado por el Sr. Carlos Alberto Burbano Villota, para que obre, conste y surtan el efecto pertinente en el presente asunto.

SEGUNDO: Abstenerse de acceder a la solicitud de exoneración de cuota alimentaria y consecuente levantamiento de medidas cautelares, pues para ello deberá acudir a los mecanismos establecidos en la ley para tal fin en trámite completamente ajeno al asunto que aquí se adelantó en su contra.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290769878d41631a7706997c8ab44cef6fdb1fc74d33687eed45cb296956c7a5**

Documento generado en 17/02/2023 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>